	ACEPTACIÓN CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS DE LÁCTEOS APPENZELL S.A.S, TITULAR DEL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 003-2024, A FAVOR DE TATACOA TRADE SAS	
Numero de contrato:	**CS-003-2024**	***DE* 2024**
Numero Proceso SECOP II:	**CO1.PCCNTR.6354062**	

Contratante:	MUNICIPIO DE MOSQUERA- N.I.T. 899.999.342-3
Ordenador del Gasto o Representante Legal:	RUBEL EUCLIDES AREVALO VASQUEZ, identificada(o) con la cédula de ciudadanía No. 1072745804, obrando en nombre y representación del Municipio de Mosquera, en su condición de SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, nombrada(o) mediante Decreto No.007/2024 y posesionada(o) como consta en el Acta de Posesión No. 006/2024, en ejercicio de la delegación de ordenador(a) del gasto realizada a través de la Resolución No. 151 de 2024, y quien para efectos legales derivados del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO
Contratista:	**LÁCTEOS APPENZELL S.A.S**
NIT	832009861-4
Representante Legal	DIANA MILENA BONILLA LAITON
C.C	52.760.652
INFORMACIÓN DEL CESIONARIO	**TATACOA TRADE SAS**
NIT	901424310-7
Representante Legal	NOHORA PROXEDIS LAITON HERNÁNDEZ
C.C	38.261.342

CONSIDERACIONES

La doctrina establece que el titular de un crédito, contenido o no en un documento que sirva de título, puede disponer de el por cualquier cualquier causa, venta, permuta, donación, aporte en sociedad, etc., es decir, onerosa o gratuitamente, por construir un activo patrimonial. Otra de las formas de disponer de un crédito es mediante la cesión. Sobre el particular se considera lo siguiente:

> *"Consideramos que la cesión de créditos, tal como está regulada en el código civil encierra un negocio jurídico participante de la causa o del título que se haga. Es decir: que si se hace a título de venta intervendrá la noción de este contrato, si se cambia; el de la permuta y así sucesivamente. Mas, por imposición expresa del artículo 33 de la ley 57 de 1887, la cesión no tendrá efecto alguno entre el que transmite el derecho, cedente, y el que se encarga de este crédito, cesionario sino en virtud de la entrega del título contentivo de derecho personas traspasado o mediante el otorgamiento de un documento del cedente al cesionario en el evento en que no conste, en un título, ese crédito. Con la entrega se hace la tradición".*

En este sentido, Colombia Compra eficiente – como ente rector de la contratación pública en Colombia, en concepto No. 2201913000009611 de fecha 26 de diciembre de 029 manifiesta lo siguiente:

> *"Los requisitos para hacer efectiva la cesion de creditos estan previstos en la regulación de esta figura contenida en los articulois 1959 a 1966 del Codigo Civil. En sintesis, los requisitos principales de la cesión son los siguientes: i) la cesión de creditos opera, a culaquier titulo que se haga, con la entrega del titulo; ii) si el credito no consta en un documento, el cedente debera hacer uno y entregarlo al cesionario; iii) la cesión produce efectos para el deudor y terceros luego de que el cesionario la notifica al deudor o es aceptada por este; iv) la notificaión se hace con exhibición del titulo o documento creado para el efecto, para lo cual, el titulo o documento debere llevar anotado el traspado del derecho, el cesionario designado y la firma del cedente; v) la falta de notificación de la cesión hace que el deudor pueda pagar validamente al cedente a titulo oneroso sera responsable de la existencia del credito al tiempo de la cesión, pero no de la solvencia del deudor. El cedente a titulo gratuito no respondera por ninguna de las anterios cirunstancias; vii) las reglas de la cesión de creditos no se aplican a titulos valores regidos por las normas de transmisión del Codigo de comercio."*

A través de comunicación radicada en Secretaria de Desarrollo Social el 27 de junio de 2024, por parte del contratista LÁCTEOS APPENZELL S.A.S, solicita a la entidad la cesión de los derechos economicos del contrato de suministro, teniendo en cuenta el balance financiero presentado por el supervisor del contrato mediante memorando de fecha 12 de julio de 2024.

Se evidencia que en la documentacion aportada por el contratista se encuentra el documento denominado CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS CELEBRADO ENTRE LÁCTEOS APPENZELL S.A.S Y TATACOA TRADE SAS, suscrito el día 19 de junio de 2024, por el representante legal de LÁCTEOS APPENZELL S.A.S y el representante legal de TATACOA TRADE SAS, que contiene el traspaso del derecho del cedente y la correlativa aceptación por parte del cesionario. De la lectura de dicho documento es posible establecer que dicho negocio no implica detrimento respecto de los intereses de la entidad, que no pone en riesgo el cumplimiento obligacional del Contrato de suministro No. 003 de 2024 y que no goza de la virtualidad de generar menoscabo al interes o a derechos de terceros.

Que de conformidad con lo establecido en las normas civiles y mercantiles, la cesión solo opera frente a lo cedido, una vez este manifieste SU ACEPTACIÓN de forma expresa, con la firma electronica registrada en la plataforma transacional SECOP II.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA:	Autorizar La cesión de los derechos económicos derivados del contrato de suministro No 003- de 2024 por parte de **LÁCTEOS APPENZELL S.A.S** y a favor de **TATACOA TRADE SAS** con NIT: 901424310-7 representada legalmente por **NOHORA PROXEDIS LAITON HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.261.342, en calidad de representante legal, en la proporción del valor a ceder que arroja el balance financiero emitido por el supervisor del contrato, esto corresponde a **SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ($6.570.950.400)**
CLÁUSULA SEGUNDA:	En virtud de lo anterior, la sociedad **TATACOA TRADE SAS**, no será considerada parte del Contrato de suministro No. 003-2024, por lo que el cumplimiento del contenido obligacional corresponde al contratista **LÁCTEOS APPENZELL S.A.S**
CLÁUSULA TERCERA:	La Dirección de Juventud, como supervisor del presente contrato, deberá comunicar la presente aceptación al representante legal de **LÁCTEOS APPENZELL S.A.S**, al representante legal de **TATACOA TRADE SAS** y a la secretaria de Hacienda.

Para constancia se firma en Mosquera, Cundinamarca, a los 14 días del mes de 08 de 2024.

HERWIN DUVAN FLOREZ RODRIGUEZ
DIRECTOR DE JUVENTUD

AUTORIZA

RUBEL EUCLIDES AREVALO VASQUEZ
ORDENADOR DEL GASTO

Elaboró: Lorena Bustos Abog Contratista – Oficina de contratación LBM
Revisó: Hernán Bustos Morales – Jefe Oficina de Contratación